CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/ARR/SDC/KMM

RESOLUCIÓN Nº :39/2021

ANT. : SOLICITUDES DE FECHA 17 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020 PRESENTADAS POR MINERA LOS PELAMBRES S.A.

MAT. : ACUMULA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL "PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO — REGIÓN DE COQUIMBO", PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 9° Y 33 DE LA LEY 19.880

Santiago, 25/01/2021

VISTOS

1. El Decreto N.º 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N.º 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.º 29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N.º 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283; la Resolución N.º 319, de 25 de junio de 2014, que instruyó el procedimiento de declaratoria de interés nacional para proyectos presentados en el ámbito del artículo 150 del Decreto Supremo N.º 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N.° 211, de 06 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que establece nuevas formalidades de ingreso y notificaciones; los artículos 9° y 33 de la Ley 19.880 que que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución N.º 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese

técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.

2. Que con fecha 17 de diciembre de 2020, mediante GMA - 807/20 ingresada a la casilla electrónica evaluacionambiental@conaf.cl, los señores Renzo Stagno Finger y Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres S.A., ingresaron una solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto Nº 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos asociadas al "Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo" relacionado con la intervención o alteración de hábitat de individuos de la especie *Drimys winteri* (Canelo).

3. Que con fecha 30 de diciembre de 2020, mediante GMA – 807/20 ingresada a la casilla electrónica evaluacionambiental@conaf.cl, los señores Renzo Stagno Finger y Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres S.A., ingresaron una segunda solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto Nº 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos asociadas al "Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo" relacionado con la intervención o alteración de hábitat de individuos de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán).

4. Que mediante Carta Oficial N° 8/2021, de 13 de enero de 2021, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento con los requisitos formales para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, del proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo" relacionado con la intervención o alteración de hábitat de individuos de la especie *Drimys winteri* (Canelo). Además, se solicitó participar de una reunión para responder consultas sobre el carácter de interés nacional para el 26 de enero de 2021.

5. Que mediante Carta Oficial N° 10/2021, de 15 de enero de 2021, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento con los requisitos formales para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, del proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo" relacionado con la intervención o alteración de hábitat de individuos de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán). Además, se solicitó participar de una reunión para responder consultas sobre el carácter de interés nacional para el 9 de febrero de 2021.

6. Que revisados y analizados los antecedentes presentados en el Formulario A y documentos adjuntos de ambas solicitudes, esta Corporación tomó conocimiento de lo siguiente:

   a) Ambas solicitudes hacen referencia a las mismas obras o actividades (Muro de Partida, Muro de Arena, Sistema de Control y Manejo de las Filtraciones, Sistema de Manejo de las Aguas del Tranque, Sistemas de Recuperación de Agua, Sistemas de Manejo de Aguas Superficiales y Control de Crecidas, Sistema de Clasificación de Relaves y Sistema de Distribución de Arenas y Disposición de Lamas) y áreas de intervención (área de disposición de las arenas hasta la cota 983 m.s.n.m y área de disposición de llamas hasta la cota 978 m.s.n.m.).

   b) Los fundamentos y resultados relacionados con el carácter imprescindible y el carácter de interés nacional presentados en ambas solicitudes son idénticos, diferenciándose solamente en las especies a intervenir.

   c) Al revisar y unificar la cartografía del proyecto de ambas solicitudes, se visualiza lo señalado en los puntos anteriores.

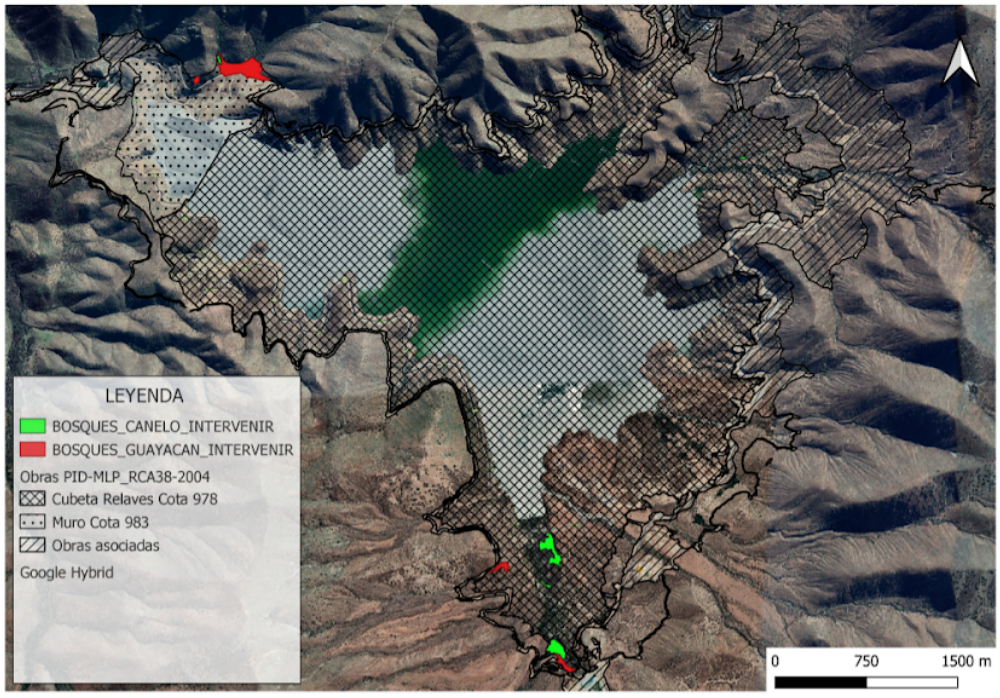

   Dado lo anterior, esta Corporación concluye que las intervenciones o alteraciones de hábitat de Canelo y Guayacán pertenecen al mismo proyecto, denominado “Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo".

7. Que el artículo 9° de la Ley N.° 19.880, establece el “Principio de economía procedimental”, el cual busca que *“la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios".* Añadiendo que para ello *"Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.”*

8. Que el artículo 33 de la Ley N.° 19.880 establece sobre la acumulación o desacumulación de procedimientos lo siguiente: *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación".*

9. Que en virtud de los antecedentes presentados en los considerandos precedentes, esta Corporación estima pertinente acumular las dos solicitudes presentadas por los señores Renzo Stagno Finger y Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres S.A.

RESUELVO

1. ACUMÚLENSE la tramitación de las solicitudes indicadas en los considerandos dos y tres de la presente Resolución, referentes a la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20.283 presentadas por los señores Renzo Stagno Finger y Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres S.A., asociadas al "Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo",

2. INFÓRMESE al Titular que las reuniones convocadas para resolver las dudas de los organismos del estado en las Cartas Oficiales N° 8/2021 y N° 10/2021 serán unificadas y reprogramadas. La nueva fecha será informada oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores Renzo Stagno Finger y Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres S.A.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución no resulta procedente la interposición de recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.: Documento Digital: GMA - 807/20
Documento Digital: GMA - 807/20_correo de ingreso 1
Documento Digital: GMA - 807/20_correo de ingreso 2

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
211/2020 Resolución	06/04/2020
8/2021 Carta Oficial	13/01/2021
10/2021 Carta Oficial	15/01/2021

Distribución:
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Roberto Antonio Valdés Viveros-Jefe (I) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IV
Hernán Saavedra Escobar-Jefe (I) Sección Evaluación Ambiental Or.IV
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalia
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Renzo Stagno -Representante Legal Minera Los Pelambres
Juan Esteban Poblete -Representante Legal Minera Los Pelambres